

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 1-85

CONSIDERANDO: Que el artículo 1ro. de la Ley No. 708 General de Bancos, pone a cargo de esta Superintendencia de Bancos la aplicación y administración del régimen legal de los bancos e instituciones que componen el sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado, en más de una ocasión, que algunas de estas instituciones realizan en forma irregular publicaciones con el propósito de ofrecer, mediante planes, incentivos especiales destinados a lograr una mayor captación de recursos.

CONSIDERANDO: Que la publicación y puesta en marcha de dichos planes debe contar con la aprobación previa de la Junta Monetaria a través de esta Superintendencia de Bancos.

VISTAS: Las disposiciones de Párrafo 111 del Artículo 11 de la Constitución de la República y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco Central que facultan a la Junta Monetaria para emitir Resoluciones normativas de los asuntos relativos al Sistema Financiero.

VISTO: El Artículo 3 de la Ley General de Bancos que declara obligatoria las Resoluciones e interpretaciones que en la esfera de sus atribuciones adopte esta Superintendencia de Bancos.

VISTO: El Artículo 35 de la misma Ley que establece sanciones a las entidades que infrinjan las disposiciones de esa Ley.

VISTO: El Numeral 9 de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de octubre de 1982, que establece los niveles máximos de la tasa de interés para las diferentes operaciones pasivas de las entidades del sistema financiero, dictó la siguiente:

Se advierte por este medio a todas las instituciones bancarias y financieras del país que ofrecen incentivos especiales mediante planes destinados a lograr una mayor captación de recursos, que de conformidad con el numeral 9 de la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de Octubre de 1982, tales planes deberán contar con la aprobación previa de ese Superior Organismo, a cuyos efectos las solicitudes deberán ser canalizadas a través de la Superintendencia de Bancos quien comprobará si las mismas se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Como en la actualidad han aparecido en los diarios de circulación nacional publicaciones que contienen planes que no han sido tramitados ni aprobados por esta vía en violación de la citada Resolución que en su numeral 11 pone a cargo de esta Superintendencia y del Departamento Financiero del Banco Central velar por el fiel cumplimiento de su contenido, entendiéndose que en caso de violación deberán notificarlo a la Junta Monetaria para fines de aplicación de las sanciones correspondientes, reiteramos aquí nuestra decisión de hacer cumplir los dictados normativos de esta Resolución y en su defecto aplicaremos la sanciones previstas por las leyes del sistema.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco 1985.

DRA. LEONOR SANCHEZ BARET
Superintendente de Bancos